



632

RESOLUCIÓN No. DE 2019

(04 JUN 2019)

"Por la cual se hace público el proyecto de resolución 'Por la cual se establecen las condiciones especiales jurídicas, técnicas, económicas y financieras, que se deben cumplir para la habilitación como gestores catastrales del servicio público catastral, a aquellas asociaciones entre entidades territoriales que suscribieron convenios de delegación de funciones con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y cumplieron los requisitos de alistamiento previstos en la Resolución 341 de 2017 antes de la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, pero que a esa fecha no alcanzaron a dar inicio al ejercicio de las funciones catastrales y se encontraban próximos a iniciar la fase de ejecución del convenio y se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Centro Occidente –AMCO"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el inciso 3 del artículo 78 ibídem establece que el Estado garantizará la participación de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen.

Que el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las entidades públicas deberán mantener a disposición de todas las personas, información completa y actualizada, entre otros aspectos, sobre "(...) los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general (...)"

Que para garantizar la participación ciudadana de que trata la Constitución Política y la normatividad vigente, se hace necesario poner en consideración de la ciudadanía en general el proyecto de resolución insertado en el presente acto administrativo, para que sea discutido, analizado y socializado, con el fin de que los interesados presenten observaciones, reparos o sugerencias relacionadas con el mismo.



632

04 JUN 2019

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 "Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia", la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados. En este sentido, el artículo mencionado contempla que: "Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir".

Que teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, y una vez diligenciado el cuestionario que para el efecto adoptó la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinó que el presente proyecto de resolución podría tener incidencia sobre la libre competencia en el mercado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. HACER público el proyecto de resolución "Por la cual se fijan las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras especiales, para la habilitación como gestores catastrales del servicio público catastral a aquellas asociaciones entre entidades territoriales que habían suscrito convenios de delegación de funciones con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- antes de la entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019, sin haber empezado a ejercer funciones catastrales y se habilita como gestor catastral Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO-", en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

"Por la cual se establecen las condiciones especiales jurídicas, técnicas, económicas y financieras, que se deben cumplir para la habilitación como gestores catastrales del servicio público catastral, a aquellas asociaciones entre entidades territoriales que suscribieron convenios de delegación de funciones con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y cumplieron los requisitos de alistamiento previstos en la Resolución 341 de 2017 antes de la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, pero que a esa fecha no alcanzaron a dar inicio al ejercicio de las funciones catastrales y se encontraban próximos a iniciar la fase de ejecución del convenio y se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad",

CONSIDERANDO:



632

04 JUN 2019

Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en el mencionado artículo constitucional se señala que los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley No. 1955 del 25 de mayo de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, estableció en el Artículo 79, que la gestión catastral es un servicio público entendido como un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, y señaló el marco general de desarrollo de la prestación del servicio público catastral.

Que el servicio público catastral está a cargo del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" como máxima autoridad nacional de catastro, de los gestores catastrales y de los operadores catastrales.

Que los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC- es la entidad competente para habilitar a los gestores catastrales de acuerdo con la regulación que se expida al respecto, previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras que defina este Instituto.

Que es competencia de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- o la entidad que haga sus veces, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que realicen los gestores y los operadores catastrales, así como sobre las conductas de los usuarios de este servicio a las que se refiere el Artículo 81 de la Ley 1955 de 2019.

Que los Artículos 81 y 82 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo establecen el régimen sancionatorio para aquellos gestores y operadores catastrales que incumplan la normatividad y regulación vigentes que expida el Gobierno Nacional y el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC-.

Que, por otra parte, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC- en la Resolución 341 de 2017, modificada por las Resoluciones IGAC No. 1190 de 2017 y 251 de 2019, estableció los requisitos y condiciones para celebrar convenios de delegación de la función catastral a que se refiere el Artículo 180 de la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 5º de la Resolución 341 de 2017 estableció el procedimiento de delegación de las funciones catastrales, en los siguientes términos:



632

04 JUN 2019

"ART. 5º—Procedimiento para solicitud y trámite del proceso de delegación de funciones catastrales. Para que se surta el proceso de delegación de funciones catastrales es necesario el agotamiento del procedimiento que a continuación se señala, el cual se establece a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios específicos para la delegación de las funciones catastrales, así:

- 1. Verificación de criterios generales y manifestación de interés.*
- 2. Caracterización histórica e integral realizada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
- 3. Presentación de propuesta técnica.*
- 4. Evaluación de propuesta.*
- 5. Concepto de aprobación IGAC.*
- 6. Viabilidad de la delegación.*
- 7. Requisitos para la suscripción del convenio de delegación.*
- 8. Etapa de alistamiento para la operación....".*

Que el IGAC considera que los Convenios de delegación suscritos con asociaciones entre entidades territoriales que ya hubieren culminado la etapa de alistamiento y que estuvieren ad portas de iniciar la etapa de ejecución a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, al estar preparados para asumir la gestión catastral, se considera procedente su habilitación conforme al artículo 79 de la citada Ley.

Que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución IGAC 341 de 2017, mediante el Convenio No. 4921 de 2017 suscrito entre el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC- con el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO-, cuyo plazo de ejecución fue ampliado mediante modificaciones No. 1 y 2 del 17 de julio y 18 de diciembre, ambas de 2018, el IGAC delegó en ésta última, "los procesos de la gestión catastral dentro de los límites de las unidades orgánicas catastrales que la conforma el Área Metropolitana Centro Occidente atendiendo la normatividad, estándares técnicos vigentes así como los lineamientos y orientaciones generales impartidas por el delegante", con el siguiente alcance: "Los procesos de la gestión catastral objeto de la presente delegación son la formación, conservación y actualización catastral en el área establecida por los límites de la unidades orgánicas catastrales que conforman el Área Metropolitana Centro Occidente AMCO, esto es, los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia". La delegación se hizo por un plazo de 10 años y el convenio se encuentra vigente.

Que el Convenio en mención señaló que "Teniendo en cuenta que la delegación de las funciones catastrales desde el Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi' hacia el Área Metropolitana Centro Occidente, es un proceso de prolongación en el tiempo, es decir no se realiza de manera instantánea, se estima necesario realizar una fase previa a la asunción de competencias catastrales por parte del delegatario, en la cual, las partes del Convenio realizarán actividades encaminadas a planificar y realizar todas las actividades previas a la asunción de la función delegada, denominándose la mencionada fase del presente Convenio como período de alistamiento y una segunda fase que será la de ejecución propiamente dicha, en cuyos primeros doce meses se realizarán actividades encaminadas a lograr una aprehensión y consolidación de la función delegada".

Que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el mencionado Convenio para la delegación de la formación, actualización y conservación de los catastros de los municipios involucrados, no había iniciado

632 04 JUN 2019

la fase de ejecución, a pesar de estar vigente y haber cumplido los requisitos para el inicio de ejecución de la delegación programada para el 1º de julio de 2019, lo que obliga a definir un marco regulatorio específico, en razón a las particularidades de este caso, para que pueda obtener la habilitación como gestor catastral.

Que mediante la Sentencia C-131/04 la Corte Constitucional se pronunció sobre el Principio de la Confianza Legítima en el siguiente sentido "En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. (...)".

Que, de acuerdo con el principio en la confianza legítima, AMCO, en virtud del convenio celebrado, tenía la expectativa cierta de iniciar la ejecución de la delegación de la función catastral, y había cumplido los requisitos para obtener la delegación en mención, cuando sobrevino la expedición de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

Que el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- presentó el 30 de mayo de 2019, con número de radicación 8002019ER9310 solicitud para ser habilitado como gestor catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones especiales jurídicas, técnicas, económicas y financieras, que se deben cumplir para la habilitación como gestores catastrales del servicio público catastral, a aquellas asociaciones entre entidades territoriales que suscribieron convenios de delegación de funciones con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y cumplieron los requisitos de alistamiento previstos en la Resolución 341 de 2017 antes de la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, pero que a esa fecha no alcanzaron a dar inicio al ejercicio de las funciones catastrales y se encontraban próximos a iniciar la fase de ejecución del convenio. Así mismo, esta Resolución tiene por objeto habilitar a quien cumpla dichas condiciones.

Artículo 2. Solicitud para ser habilitado como gestor catastral. Acorde con lo señalado en el Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 para la habilitación como gestor catastral se requiere solicitud de parte. En el presente caso del Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO-



632

04 JUN 2019

dió cumplimiento a este requisito mediante comunicación del 30 de mayo de 2019, radicada en esta Entidad bajo el número 8002019ER9310.

Artículo 3. Condiciones para la habilitación y forma de acreditación. Quienes suscribieron un convenio de delegación de la función catastral con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC–, y cumplieron los requisitos de alistamiento previstos en la Resolución 341 de 2017 antes de la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y adicionalmente, se encontraban próximos a iniciar la fase de ejecución del convenio, podrán ser habilitados como gestores catastrales si cumplen las siguientes condiciones:

1. **Condición jurídica:** Haber acreditado la representación legal del esquema asociativo dentro del proceso de delegación de la gestión catastral.
2. **Condición técnica:** Haber presentado propuesta técnica ante el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC– en desarrollo del proceso de delegación de la gestión catastral.
3. **Condiciones económicas y financieras:** Haber presentado al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC– dentro de la propuesta técnica, los componentes económicos y financieros.

Artículo 4. Cumplimiento de los requisitos de habilitación. El IGAC verificó que el Área Metropolitana de Centro Occidente-AMCO- cumplió, dentro de las fases de suscripción y alistamiento del Convenio de delegación para el ejercicio de la gestión catastral, con las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución, tal como consta en el concepto de viabilidad con radicado No. 8002017EE4730-O1, emitido por el IGAC con el apoyo del DNP.

Artículo 5. Habilitación como gestor catastral: Habilitar al Área Metropolitana de Centro Occidente-AMCO- con Nit 891.410.902-0 como gestor catastral, en los términos del Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, para que preste el servicio público catastral dentro del área rural y urbana de los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia.

Parágrafo Primero: La habilitación se concede por el término de veinte (20) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El plazo podrá ser prorrogado conforme a la regulación que para el efecto expida el IGAC.

Parágrafo Segundo: AMCO podrá en cualquier momento solicitar la ampliación de la habilitación para prestar el servicio público catastral a otros municipios diferentes a los previstos en el presente artículo, conforme a la regulación general de habilitación que expida el IGAC.

Artículo 6. Compromisos derivados de la habilitación como gestor catastral: El gestor catastral deberá como mínimo asumir los siguientes compromisos:

- i) Disponer los recursos físicos, tecnológicos, financieros y técnico-operativos para garantizar la eficiente prestación del servicio público catastral en su área de jurisdicción.
- ii) Ser responsable en su jurisdicción desde la fecha de firmeza de la presente Resolución, de las actividades de formación, actualización, conservación y difusión de la información



632

04 JUN 2019

catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

- iii) Realizar la primera actualización catastral de la totalidad de los predios de los municipios de su jurisdicción conforme la normatividad vigente, dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la presente resolución.
- iv) Dar estricto cumplimiento a la normatividad que aplica al servicio público catastral, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el Artículo 82 de la Ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, reemplace o complementé.
- v) Actualizar anualmente, dentro de los 5 primeros días de diciembre, la información en el Registro Único de Gestores y Operadores Catastrales –RUC- que administra el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, según la regulación vigente. Su incumplimiento será reportado a la Superintendencia de Notariado y Registro o quien haga sus veces para los fines de su competencia.
- vi) Reportar al RUC, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del contrato de operación con operadores catastrales de acuerdo con la regulación que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” –IGAC- expida al respecto, en la eventualidad que se suscriba.
- vii) Reportar al Sistema Nacional de Información Catastral –SINIC- la información resultado de la gestión catastral, siguiendo al efecto la regulación que expida el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”. En caso de establecerse un sistema transitorio de reporte de la información, atender la regulación que al respecto imparta esta Entidad.

Artículo 7. Notificaciones.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal del Área Metropolitana de Centro Occidente, identificada con el Número de Identificación Tributaria 891.410.902-0, conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro: Comuníquese la presente Resolución al día siguiente de su ejecutoria a la Superintendencia de Notariado y Registro para los fines contemplados en los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Directora General

ARTÍCULO SEGUNDO. INICIAR el proceso de discusión directa con los usuarios, ciudadanos, gremios y demás interesados. Para el efecto, establézcase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para recibir las observaciones, reparos y/o sugerencias, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, o aquel que lo modifique, adicione, sustituya o aclare.

632

04 JUN 2019

ARTÍCULO TERCERO. INVITAR a los usuarios, ciudadanos, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a todos los interesados en general, para que remitan observaciones, reparos o sugerencias a la propuesta consagrada en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución.

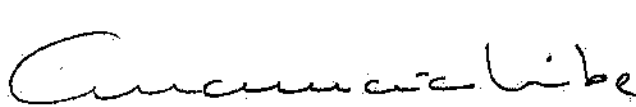
ARTÍCULO CUARTO. RECIBIR las observaciones, reparos o sugerencias, en las instalaciones Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC–, ubicadas en la Carrera 30 No 48-51, Piso 2°, de Bogotá D.C., en el correo electrónico: subcatastro@igac.gov.co.

La Subdirección de Catastro del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC–, recibirá las observaciones, reparos o sugerencias y atenderá las solicitudes de información sobre el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Directora General

Proyectó: Luz Aída Barreto Barreto y Jorge Martín Salinas Ramírez
Revisó: Mónica Hilarión Madariaga
Aprobó: Mónica Hilarión Madariaga